

CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS



ENTRE:

De una parte, la Comandancia General de la Armada de República Dominicana, (ARD), RNC-401036886, Institución del Estado Dominicano, con domicilio y asiento principal en la Av. España, Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, debidamente representada por su Comandante General Vicealmirante **RAMÓN GUSTAVO BETANCES HERNÁNDEZ**, ARD., dominicano, mayor de edad, casado, militar, titular de la cédula de identidad No. 001-1180271-6, quien, para los fines del presente Contrato, se denominará **LA PRIMERA PARTE**.

De la otra parte **INVERSIONES ARCURI, SRL. RNC. 1-31-80764-1**, sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de República Dominicana, ubicada en la calle No.17, sector El Almirante, Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, República Dominicana, debidamente representada para los fines del presente Contrato por la señora **MINCHE ARLINA CUEVAS RIVAS**, dominicana, mayor de edad, soltera, contadora, titular de la cédula de identidad y electoral No. 223-0086870-4, domiciliada y residente en esta ciudad, Distrito Nacional, República Dominicana, quien, para los fines del presente Contrato, se denominará **"EL PROVEEDOR"**.

PREAMBULO

ARTÍCULO 1: DEFINICIONES E INTERPRETACIONES.

Siempre que en el presente Contrato se empleasen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que expresa a continuación:

BIENES: Productos elaborados a partir de la materia prima, consumibles para el funcionamiento de los entes estatales.

Contrato: El presente documento.

Comparación de precio: Es un procedimiento administrativo mediante el cual las entidades del Estado realizan un llamado público y abierto, convocando a los interesados para que formulen propuestas, dentro de las cuales seleccionará la más conveniente conforme a los pliegos de condiciones correspondientes.

Monto del Contrato: El importe señalado en el Contrato.

Oferente / Proponente: Persona natural o jurídica que presenta credenciales a los fines de participar en un procedimiento de contratación.

Proveedor: Oferente / Proponente que, habiendo participado en el proceso de Comparación de Precio, que resulta adjudicatario del Contrato y suministra productos de



acuerdo a las bases administrativas.

Suministro: Las entregas de las cantidades adjudicadas al Ofertante.

POR CUANTO: A que La Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificaciones contenida en la **Ley 449-06**, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), y su reglamento de aplicación No.543-12, de fecha seis (6) de septiembre del dos mil doce (2012), establece entre los Procedimientos de Selección de la Comparaciones de Precios.

POR CUANTO: A que la referida Ley, en su Artículo 16, numeral 4, establece además que: "Comparaciones de Precios", es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este proceso solo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores.

POR CUANTO: De conformidad con el umbral de compra 2022 y la Resolución No.PNP- 01-2022, de la Dirección General de Compras y Contrataciones Pública.

POR CUANTO: A que la referida Resolución establece que superado el monto de (RD\$985,749.00), hasta (RD\$4,792,883.99), la compra o contratación deberá realizarse mediante Comparación de Precios.

POR CUANTO: A que el reglamento de aplicación 543-12, en su artículo No.58, especifica que, para los casos de contrataciones de obra por monto inferior al umbral mínimo establecido para la comparación de precios, deberá utilizarse el procedimiento por comparación de precios.

POR CUANTO: A que el Artículo 17 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, establece los factores mediante los cuales se determina el umbral tope que sirve de base para la selección del Procedimiento a aplicar en un proceso de compra o contratación, y el caso que nos ocupa se encuentra cubierto por la Resolución emitida por el Órgano Rector para el Umbral correspondientes al año 2022.

POR CUANTO: A que el día siete (07) del mes de febrero del año dos mil veintidós de (2022), la Armada de República Dominicana, (ARD), convocó a comparación de precios **ARD-CCC-CP-2022-0005, PARA LA ADQUISICIÓN DE PINTURAS, PARA EMBELLECE LAS DIFERENTES BASES NAVALES DE LA ARMADA DE REPÚBLICA DOMINICANA.**



LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 2: OBJETO. –EL PROVEEDOR, por medio del presente Contrato se compromete a vender y la Armada de República Dominicana (ARD), a su vez, se compromete a recibir **LA ADQUISICIÓN DE PINTURAS, PARA EMBELLECEER LAS DIFERENTES BASES NAVALES DE LA ARMADA DE REPÚBLICA DOMINICANA**, bajo las condiciones que más adelante se indican:

LUGARES OCUPADO	CASA COMERCIAL	VALOR DE LA OFERTA	OBSERVACION
1	INVERSIONES ARCURI, SRL.	RD\$1,810,202.82	Adjudicatario

ITEM	CANT.	DESCRIPCION
1	60	BLANCO COLONIAL (INSTITUCIONAL) (CUBO 5 GLS)ACRILICA
2	45	CUBO DE PINTURA BAMBU ESMALTE (INSTITUCIONAL)
3	40	CUBO DE PINTURA BLANCO 00 ACRILICA (INSTITUCIONAL)
4	32	GALON DE PINTURA TRAFICO AMARILLO MANT. (INSTITUCIONAL)
5	32	GALON DE PINTURA TRAFICO BLANCO (INSTITUCIONAL)

ARTÍCULO 3: MONTO CONTRATO. -El precio total convenido de la **ADQUISICIÓN DE PINTURAS, PARA EMBELLECEER LAS DIFERENTES BASES NAVALES DE LA ARMADA DE REPÚBLICA DOMINICANA**, indicados en el Artículo Dos (2) del presente Contrato asciende al monto de **RD\$1,810,202.82 (UN MILLON OCHOCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS DOS PESOS CON 82/100)**.

ARTICULO 4: CONDICIONES DE PAGO.

4.1 El pago será realizado en Pesos Dominicanos.

4.2 La Armada de República Dominicana, procederá a realizar pagos con posterioridad a las entregas de los bienes. El oferente deberá **aceptar y otorgar un crédito mínimo de 60 días hábiles**, luego de emitida la factura; a los fines de agotar los trámites burocráticos de la gestión financiera y presupuestaria. La factura deberá ser emitida a nombre de la Armada de República Dominicana (ARD), Firmada sellada con el RNC: de la Institución y con Comprobante Gubernamental. La Armada de República Dominicana, realizará un pago total correspondiente al cien por ciento (100%), en un plazo no menor a los **sesenta (60) días hábiles**, contados a partir de la fecha de haberse depositado la factura correspondiente del bien recibido.

4.3 **EL PROVEEDOR** no estará exento del pago de los impuestos que pudieran generar en virtud del presente Contrato.

ARTÍCULO 5: LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO. La ley 340-06 Sobre Compras y Contrataciones con Modificaciones de la Ley 449-06 y su Reglamento de Aplicación No.543-12, de fecha seis (06) de septiembre del dos mil doce (2012), El artículo 111 y 112, establece que “para garantizar el fiel cumplimiento de sus obligaciones, los diferentes adjudicatarios y contratistas deberán constituir garantías en las formas y por el monto establecido en el reglamento”.

5.1 **LA SEGUNDA PARTE**, constituyó una garantía de fiel cumplimiento, **PARA LA ADQUISICIÓN DE PINTURAS, PARA EMBELLECEER LAS DIFERENTES BASES NAVALES DE LA ARMADA DE REPÚBLICA DOMINICANA**, mediante la Póliza No. 1-Ffc-9112 emitida el



04/03/2022, por la Compañía **DOMINICANA DE SEGUROS, SRL.**, ascendente a la suma de **RD\$18,102.02 (DIECIOCHO MIL CIENTO DOS PESOS CON 02/100)**, a favor de **LA PRIMERA PARTE**.

ARTÍCULO 6: TIEMPO DE VIGENCIA. El presente Contrato tendrá una duración de **cuatro (4) meses**, contando a partir de la suscripción del mismo y/o hasta completar el monto total contratado conforme al artículo 3 de este Contrato.

ARTÍCULO 7: EQUILIBRIO ECONOMICO. Si en fecha posterior a la entrada en vigor del presente Contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos y/o relacionados con la moneda nacional, que implique aumentos en el costo o en los gastos al incurrir por EL PROVEEDOR la **ADQUISICIÓN DE PINTURAS, PARA EMBELLEZER LAS DIFERENTES BASES NAVALES DE LA ARMADA DE REPÚBLICA DOMINICANA**, los pagos a EL PROVEEDOR, en virtud de este Contrato, aumentaran en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional.

ARTÍCULO 8: MODIFICACIONES DEL CONTRATO. Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por mutuo acuerdo entre LAS PARTES, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobada por ambas partes.

ARTÍCULO 9: RESCISIÓN DEL CONTRATO. La parte CONTRATANTE, podrá rescindir el presente Contrato unilateralmente y ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato en caso de falta grave de EL PROVEEDOR, siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 10: NULIDADES DEL CONTRATO.

10.1 La violación del régimen de prohibiciones establecidas en el Artículo **14**, de la Ley **340-06**, Sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del Dos Mil Seis (2006), y su modificatoria, originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer la parte **CONTRATANTE**.

10.2 La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley **340-06**, y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo.

ARTÍCULO 11: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA.

11.1 Las **PARTES** se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieren surgir con relación al desarrollo del presente Contrato y su interpretación.

11.2 Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Contencioso, Tributario, Administrativo mediante la Ley 13-07, de fecha Cinco (05) de Febrero del Dos Mil Siete (2007).

RD\$18,103.02 (DIECIOCHO MIL CINCO CIENTOS PESOS CON 02/100), a favor de LA PRIMERA PARTE, por la Compañía DOMINICANA DE SEGUROS, S.R.L., ascendente a la suma de

ARTÍCULO 8: TIEMPO DE VIGENCIA. El presente Contrato tendrá una duración de cuatro (4) meses, contando a partir de la suscripción del mismo y/o hasta completar el monto total contratado conforme al artículo 3 de este Contrato.

ARTÍCULO 7: EQUILIBRIO ECONOMICO. Si en fecha posterior a la entrada en vigor del presente Contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos y/o relacionados con la moneda nacional, que implique aumentos en el costo o en los gastos al incurrir por EL PROVEEDOR la ADQUISICIÓN DE PINTURAS PARA EMBELLEZER LAS DIFERENTES BASES NAVALES DE LA ARMADA DE REPÚBLICA DOMINICANA, los pagos a EL PROVEEDOR, en virtud de este Contrato, aumentaran en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional.

ARTÍCULO 8: MODIFICACIONES DEL CONTRATO. Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por mutuo acuerdo entre LAS PARTES, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación por ambas partes.

ARTÍCULO 9: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO. La parte CONTRATANTE podrá rescindir el presente Contrato unilateralmente y ejecutar la garantía de fiel cumplimiento de Contrato en caso de falta grave de EL PROVEEDOR, siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 10: VIOLACIONES DEL CONTRATO.
10.1 La violación del régimen de prohibiciones establecidas en el Artículo 1A, de la Ley 340-06, Sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del Dos Mil Seis (2006), y su modificación, originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida imponer la parte CONTRATANTE.

10.2 La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley 340-06, y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo.

ARTÍCULO 11: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.
11.1 Las PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieren surgir con relación al desarrollo del presente Contrato y su interpretación.

11.2 Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su cumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Contencioso, Tributario, Administrativo mediante la Ley 13-07, de fecha Cinco (05) de Febrero del Dos Mil Seis (2006).



ARTÍCULO 12: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de República Dominicana.

ARTÍCULO 13: LEGISLACIÓN APLICABLE. La ejecución del presente Contrato se hará de conformidad con las leyes vigentes en República Dominicana.

ARTÍCULO 14: IDIOMA OFICIAL. El presente Contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato.

ARTÍCULO 15: TÍTULOS. Los títulos que siguen al número de los artículos en el presente Contrato, solo tienen un propósito ilustrado y no servirán como base para interpretar el artículo completo o alterar, modificar el significado de los mismos.

ARTÍCULO 16: ACUERDO INTEGRO. El presente Contrato, y sus anexos, contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre LAS PARTES, en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que si alguna de las disposiciones de este Contrato se declara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes

ARTÍCULO 17: EL CÓDIGO CIVIL DISPONE EN SU ART. 1134. Que "las convenciones legalmente formadas tienen fuerza de ley para aquellos que las han hecho".

ARTÍCULO 18: ELECCIÓN DE DOMICILIO. Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, LAS PARTES eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductora del presente Contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente Contrato, su ejecución y terminación.

HECHO Y FIRMADO en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto jurídico, uno para cada una de las Partes y otro para los fines legales correspondientes. En el Municipio de Santo Domingo Este, Provincia de Santo Domingo, República Dominicana, a los ocho (08) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).



Actuando en nombre y representación de la
Armada de República Dominicana (ARD)
(Vicealmirante RAMÓN G. BETANCES HERNÁNDEZ)



Actuando en nombre y representación de
INVERSIONES ARCURI, SRL.
(Sra. MINCHE ARLINA CUEVAS RIVAS)

ARTÍCULO 12: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará el amparo de las leyes de República Dominicana.

ARTÍCULO 13: LEGISLACIÓN APLICABLE. La ejecución del presente Contrato se hará de conformidad con las leyes vigentes en República Dominicana.

ARTÍCULO 14: IDIOMA OFICIAL. El presente Contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato.

ARTÍCULO 15: TÍTULOS. Los títulos que siguen al número de los artículos en el presente Contrato, solo tienen un propósito ilustrado y no servirán como base para interpretar el artículo completo o alterar, modificar el significado de los mismos.

ARTÍCULO 16: ACUERDO INTEGRAL. El presente Contrato, y sus anexos, contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre LAS PARTES, en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que si alguna de las disposiciones de este Contrato se declara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

ARTÍCULO 17: EL CÓDIGO CIVIL DISPONE EN SU ART. 1164. Que "las convenciones legalmente formadas tienen fuerza de ley para aquellos que las han hecho".

ARTÍCULO 18: ELECCIÓN DE DOMICILIO. Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, LAS PARTES eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductora del presente Contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente Contrato, su ejecución y terminación.

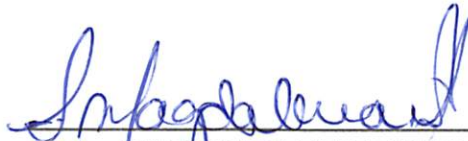
HECHO Y FIRMADO en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto jurídico, uno para cada una de las Partes y otro para los fines legales correspondientes. En el Municipio de Santo Domingo Este, Provincia de Santo Domingo, República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de marzo del año dos mil veintidos (2022).



Actuando en nombre y representación de
INVERSIONES ARCUPI, S.R.L.
(Cra. MINICHE ARLINA CUAVAS RIVAS)

Actuando en nombre y representación de la
Asamblea de República Dominicana (ARD)
(Viceministro RAMÓN G. BETANCOS HERNÁNDEZ)

Yo, Licda. **MAGDALENA LEYBA CEPIN**, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, matriculada con el No. 2375,, Certifico que las firmas que aparecen en el presente documento, fueron puestas libre y voluntariamente por los señores, Comandante General **RAMÓN G. BETANCES HERNÁNDEZ**, ARD., y Señora **MINCHE ARLINA CUEVAS RIVAS**, de generales y calidades que constan, declarándome dichos señores que son las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de su vida, tanto público como privado, por lo que se les puede dar fe y crédito. En el Municipio de Santo Domingo Este, Provincia de Santo Domingo, República Dominicana, a los ocho (08) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).



Licda. **MAGDALENA LEYBA CEPIN**
Abogado, Notario Público.

